

Convenio general de colaboración que celebran la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, representada en este acto por su Presidenta, la C. Dra. Olga Susana Méndez Arellano, a quien en lo sucesivo se le denominará "**la CEDHNL**" y por la otra, la Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios AMESPRES Asociación Civil, a través de su Presidente Ejecutivo, el Lic. Juan Carlos Villarreal Hinojosa, en lo sucesivo "**la Asociación Civil**"; y cuando se actúe de manera conjunta se les referirá como "**las partes**", las que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. Declara "**la CEDHNL**" a través de su representante legal:
 1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es un organismo constitucional autónomo de competencia estatal, para la protección de los derechos humanos.
 2. Que al tenor de lo establecido en el numeral 2, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el artículo 1 de su Reglamento Interno, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.
 3. Que en atención a lo previsto en el artículo 15, fracciones I, VI y X de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, concatenado con los artículos 13 y 14 de su Reglamento Interno, la C. Dra. Olga Susana Méndez Arellano, funge como Presidenta y representante legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y cuenta con las facultades legales para celebrar convenios de colaboración, para el mejor cumplimiento de sus fines.
 4. Que para todos los efectos legales y a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Cuauhtémoc número 335 Norte, entre las calles de Albino Espinosa y Manuel María de Llano, en la Zona Centro, del municipio de Monterrey, Nuevo León.
- II. Declara "**la Asociación Civil**" a través de su representante legal:
 1. Que es una asociación civil sin fines de lucro, legalmente constituida por instrumento notarial que presenta de buena fe, inscrito mediante número de escritura pública 103,256 ciento tres mil doscientos cincuenta y seis, de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número sesenta y cuatro, del Distrito Federal, la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México D.F., en el folio de personas morales número 86,945 ochenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: AME090511B65
 2. Que tiene como objetivo, entre otros, representar y participar en la defensa de los intereses generales y particulares, investigación, estudio y análisis de la industria prendaria.
 3. Que el Lic. Juan Carlos Villarreal Hinojosa, en su carácter de Presidente Ejecutivo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente documento, tal como

lo acredita la Escritura Pública Número (16,216) dieciséis mil doscientos dieciséis, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo A. Vigil Chapa, Notario Público Número (247) doscientos cuarenta y siete, en Ciudad de México, así como en su identificación oficial que lo valida como la persona que lo identifica.

4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Vasconcelos, número 210 Oriente Edificio Santander Piso 2 Interior B, Colonia San Agustín, en San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo el mismo para efectos del cumplimiento de este convenio.

III. Declaran “las partes” a través de sus respectivos representantes legales:

1. Que para el cumplimiento de sus objetivos, cuentan con la infraestructura, organización, equipamiento y todos los elementos indispensables para asegurar el éxito del Convenio.
2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad que ostentan para la formalización del presente convenio, manifestando que en su celebración no existe dolo, violencia o mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su plena validez jurídica.
3. Que manifiestan su mejor disposición de proporcionar el apoyo necesario para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, “**las partes**” convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - El presente convenio tiene por objeto unir esfuerzos, orientados a la protección, observancia, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

Segunda. - Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio se establecen, entre otras, las siguientes actividades:

1. “**La Asociación Civil**” podrá canalizar a “**la CEDHNL**” a personas que deseen una orientación o atención sobre presuntas violaciones a derechos humanos.
2. “**La CEDHNL**” podrá canalizar a “**la Asociación Civil**” a personas que deseen una orientación o atención en cuanto a los servicios que brinda ésta.
3. Organización de cursos, talleres y seminarios de capacitación.
4. Intercambio de información que permita el desarrollo de políticas públicas
5. Difusión del material que convengan, a través de sus respectivos medios de comunicación.
6. Las demás actividades que sean de interés para “**las partes**”, siempre y cuando se persiga el objeto descrito en la cláusula primera del presente convenio.

Tercera. Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de “**las partes**”, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance

y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto.

Cuarta. Cuando las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio se realicen en las instalaciones de alguna de **"las partes"**, no se generará ningún costo de renta por los espacios utilizados.

Quinta. "Las partes" acuerdan que, tratándose de publicaciones elaboradas de manera conjunta, ya sea en papel, disquetes, discos compactos o cualquier otro soporte documental, **"las partes"** fijarán las reglas para el intercambio de la producción editorial que generen y la reserva de los derechos morales y patrimoniales quedará registrada para ambas partes. Los trámites y gastos que se generen con motivo de la inscripción ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de obras elaboradas de manera conjunta, serán cubiertos por ambas partes, en la misma proporción.

Sexta. El personal designado para la realización conjunta del objeto del presente instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, con independencia del lugar en que preste sus servicios. En el caso de que el personal que participe en algún programa, preste servicios a instituciones o personas distintas de **"las partes"**, su intervención no generará relación laboral alguna con éstas.

Séptima. "Las partes" manifiestan estar de acuerdo en que podrán dar por rescindido o terminado el presente acuerdo de voluntades en cualquier momento, de manera inmediata y sin necesidad de declaración judicial, previa notificación por escrito que se haga de al menos 15-quince días naturales de anticipación.

Octava. Queda expresamente pactado que **"las partes"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente convenio o de los convenios específicos, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

Novena. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **"las partes"**, apegándose a la normatividad aplicable; dichas modificaciones o adiciones obligarán a **"las partes"**, a partir de la fecha de su firma y formarán parte integral del presente instrumento.

Décima. Ninguna de **"las partes"** podrá ceder o transferir a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento o de **"los instrumentos derivados"**.

Décima Primera. De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y protección de datos personales, **"las partes"** acuerdan guardar absoluta confidencialidad

respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento y se comprometen a no divulgar en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con la salvedad de la legislación en la materia que le sea aplicable.

Décima Segunda. “Las partes” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive sobre su interpretación y contenido, será resuelta por acuerdo de sus Representantes.

Décima Tercera. “La CEDHNL” designa como responsable del seguimiento y ejecución del presente convenio a la persona Titular de la Dirección del Instituto de Derechos Humanos.

Décima Cuarta. Este instrumento surtirá sus efectos legales a partir de su firma y tendrá una vigencia hasta el día 22-veintidós de febrero de 2023-dos mil veintitrés.

Décima Quinta. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**la CEDHNL**” y de “**la Asociación Civil**”, por lo cual, ni “**la Asociación Civil**” ni “**la CEDHNL**” podrán actuar a nombre de la otra. En términos de lo anterior, está estrictamente prohibida la utilización del logotipo o las iniciales de “**las partes**”, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de su participación, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

Décima Sexta. Por medio del presente instrumento, se entiende que “**las partes**” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

Enteradas “**las partes**” del contenido y alcance legal del presente convenio, el cual consta de 04-cuatro fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman de conformidad el día 23 del mes de febrero de 2021-dos mil veintiuno, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Por “**la CEDHNL**”



Dra. Olga Susana Méndez Arellano
Presidenta
Comisión Estatal de Derechos Humanos

Por “**la Asociación Civil**”



Lic. Juan Carlos Villarreal Hinojosa
Presidente Ejecutivo
Asociación Mexicana de Empresas de
Servicios Prendarios AMESPRES